

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de junio de 2021, a despacho del señor juez el presente asunto, informándole que:

1. Fue glosado por error al proceso 2011-00148-00 el memorial allegado para el presente proceso por ASOPRAZ el 01-02-2021, por medio del cual informan que fue rechazado el trámite de insolvencia no comerciante iniciado por la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, por lo que se procede glosar dicho memorial al presente trámite para lo pertinente.
2. El 25 de mayo de 2021 se allegó a través del correo institucional, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO informó que el 13 de mayo de 2021 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **421**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTANTE TRÁMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA DEMANDADA

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : MARTHA LUCÍA GARCÉS CORTES

DEMANDADA : GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA y JAIRO SOTO CANDELO

RADICACIÓN : 765203103003-2016-00191-00

ASUNTO

Se pronuncia el despacho frente a lo comunicado por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – ASOPRAZ el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, que informó que el **trámite de insolvencia** de persona no comerciante iniciado por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA **fue rechazado.**

Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto a lo informado **posteriormente** por el mencionado CENTRO DE **CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, quien comunicó que el 13 de mayo de 2021 fue aceptada la solicitud de insolvencia** de persona natural no comerciante presentada por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, demandada en este proceso, por lo que **solicita la suspensión del presente trámite.**

PREMISAS FÁCTICAS

1. Mediante oficio del 13 de enero de 2.021, allegado a este estrado judicial el 02 de febrero de 2.021, ASOPRAZ informa, que fue **rechazado el trámite de insolvencia no comerciante iniciado por la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA.**
2. Se allegó al infolio, oficio del 12 de febrero del año 2.020 radicado en la secretaría del despacho el día 13 del mismo mes y año, por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – ASOPRAZ **solicitud de suspensión del presente proceso en contra de la deudora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA** por haberse aceptado la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante el día 7 de febrero de 2.020. (folio # 137 cuaderno No. 01)
3. En virtud al oficio en precedencia, este estrado judicial mediante auto No. 0061 del 20 de febrero de 2.020, puso en conocimiento del extremo ejecutante lo comunicado por el centro de conciliación ASOPRAZ, con el fin de que se informara si prescindía cobrar el crédito a cargo del deudor JAIRO SOTO CANDELO. (folio # 138 cuaderno No. 01)
4. Mediante memorial allegado el 03 de marzo de 2.020, la apoderada judicial de la parte ejecutante, informó al despacho que **no prescindía** del cobro de la obligación en contra del señor JAIRO SOTO CANDELO. (folio # 140 cuaderno No. 01)
5. A través de auto No. 141 del 6 de marzo de 2.020, este estrado judicial ordenó **no continuar (suspender)** la presente ejecución respecto de la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA debido al trámite de insolvencia y, continuar el trámite contra el señor JAIRO SOTO CANDELO, ordenando este estrado judicial oficiar al centro de conciliación **ASOPRAZ** para lo pertinente. (folio #141 cuaderno No. 01)
6. En cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 141 del 6 de marzo de 2.020, la secretaría del despacho emitió oficio No. 474 del 15 de julio de 2020 dirigido al centro de conciliación y arbitraje **ASOPRAZ**, comunicación que fue direccionada por correo electrónica. (folio # 143 vto cuaderno No. 01).
7. El 25 de mayo de 2021 a través del correo institucional, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO informó que el 13 de mayo de 2021 fue **aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA.**

PREMISAS NORMATIVAS

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 547 del CGP.

CONCLUSIONES

Conforme a lo informado por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – ASOPRAZ**, respecto de la solicitud de rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantaba la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, se ordenará agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente proceso la ejecución se encuentra dirigida igualmente en contra del señor **JAIRO SOTO CANDELO**, se pondrá en conocimiento del extremo procesal demandante, la solicitud de suspensión del presente trámite ejecutivo en contra de la demandada GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO por inicio de trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Lo anterior, para que la parte demandante en el término de ejecutoria de la presente decisión, manifieste nuevamente si prescinde de cobrar su crédito respecto del deudor JAIRO SOTO CANDELO en atención a lo previsto en el artículo 547 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos y **PONER** en conocimiento de las partes el oficio del 13 de enero de 2.021, allegado a este estrado judicial el 2 de febrero de la misma anualidad por la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE – ASOPRAZ**, por medio del cual informan el rechazo del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo ejecutante la solicitud de suspensión del presente trámite en contra de la señora GLORIA ROMELIA LÓPEZ PINEDA comunicada por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, por aceptarse el día 13 de mayo de 2.021 trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; a fin que en el término de ejecutoria de la presente providencia manifiesta si prescinde de cobrar su crédito a cargo del deudor JAIRO SOTO CANDELO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



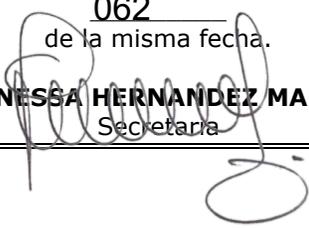
CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 15-06-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No.
062
de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



OFICIO INICIO TRAMITE DE INSOLVENCIA GLORIA ROMELIA LOPEZ

Centro de Conciliacion y Arbitraje FUNDASOLCO <fundasolco911@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 14:58

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.pdf;

Buenas Tardes

Adjunto oficio.

Cordialmente
Alejandra Gomez
Secretaria
Fundasolco

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2021

Señores;
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA; INICIO TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE, SUSPENSIÓN PROCESO.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GOMEZ LARROCHE
DEMANDADA: GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
CEDULA: 29.700.041
RADICACIÓN: 2016-00191

Cordial Saludo.

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.700.041, ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido ACEPTADA el día 13 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso. Por ello, le solicito comedidamente se dé aplicación a la norma y se proceda a SUSPENDER el proceso que cursa en su Despacho, con Radicación No. 2016-00191, en contra del deudor.

Audiencia que se realizara en nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0203 del 20 de marzo de 2013, para conocer del Procedimiento de- Ley de Insolvencia, ubicadas en la carrera 4 No. 10 - 44, oficina 911, del Edificio Plaza de Caicedo I, de la ciudad de Cali.

Atentamente,



JAIRO ALBERTO INFANTE SEPÚLVEDA.
Abogado Conciliador en Insolvencia FUNDASOLCO.

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

OFICIOS /2) JUZG. 3 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA RECHAZO GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA

ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Lun 01/02/2021 11:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO JUZ 3 CIVIL CIRCUITO PALMIRA RECHAZO GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA792.pdf; OFICIO JUZ 3 CIVIL CIRCUITO PALMIRA RECHAZO GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA793.pdf;

Muy buenos días.

Para proceder de conformidad, nos permitimos enviar oficio constancia de RECHAZO al trámite de insolvencia de la Sra. GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA.



Santiago de Cali, 13 de enero de 2021

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D**

RAD: 2016-00191
DDO: GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA
DTE: DIEGO FERNANDO GOMEZ LARROCHE
PROCESO: EJECUTIVO
REFERENCIA: RECHAZO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

CONSTANCIA DE RECHAZO #00-615

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 13 de enero de 2021, siendo las 9:00 am por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA identificada con la cédula No. 29.700.041, presentada en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ"

DECISION

Según el resuelve del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Auto 1.618. con fecha 24 de septiembre de 2020. RESUELVE **Primero:** ACEPTAR la CONTROVERSIA plantada por el apoderado judicial de la acreedora señora MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE, en su escritorio radicado ante el centro de conciliación y arbitraje "ASOPROPA", el día 20 de febrero de 2020, relacionado con la calidad de comerciante de la insolvente señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, es decir que no cumple el requisito de ser persona natural no comerciante. **Segundo:** ORDENAR al centro de conciliación y arbitraje "ASOPROPAZ", a través de su conciliadora, se sirva dejar sin ninguna vigencia todas y cada una de las actuaciones legales y procesales surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado a instancia de la señora GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA, incluyendo la providencia a través del cual se admitió dicho trámite liquidatorio, así como ordenar devolver a dicha señora los anexos aportados con su solicitud ordenando de paso el archivo de lo actuado. **Tercero:** en firme el presente proveído REMITASE las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "ASOPROPAZ", para lo de su cargo y competencia.

El conciliador resuelve **RECHAZAR** trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

FIRMAS

DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
TP 134026 C.S.J
Abogado Conciliador.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com